

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. Javier Aníbal Rubio Duque**  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

*Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’(...)*”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

**Que,** con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.*”, en cuyo artículo 3 establece: “*Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.*”

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

**Que,** el artículo 8 de la citada Resolución señala: *“Para efectos del reconocimiento de una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: a. Recepción de la solicitud; b. Evaluación documental y evaluación in situ; c. Calificación técnica; y, d. Emisión de la Resolución (...) Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingresado del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: a. Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. (...)”;*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el mismo en cuyo artículo 3.1.7., indica: *“La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante memorando recomienda la Calificación o la notificación de No Calificación como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución (...)”;*

**Que,** en el artículo 3.1.8. de la Resolución en mención, se establece: *“Mediante Oficio se notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la resolución de Reconocimiento o la notificación de No Reconocimiento. Si se emite la resolución de Reconocimiento, se pone en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social y al área de Gestión tecnológica para su publicación en la página web de Setec y habilitación en el “Sistema para el Desarrollo de cualificaciones”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2018-016, de 19 de junio de 2018, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador. (...)”;*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No.*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

*SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

**Que,** mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-0825 de 11 de junio de 2021, se designó al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Oficio Nro. S/N, asignado con el número de trámite MDT-DSG-2021-7304-EXTERNO, de 09 de julio de 2021, CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A., con RUC Nro. 2390048745001, solicitó el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para certificación de personas, en los siguientes esquemas:

1. Actividades para deportes de equipos,
2. Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes,
3. Arbitraje deportivo en fútbol,
4. Asesoría de imagen,
5. Cosmetología,
6. Cosmiatría,
7. Maquillaje,
8. Atención integral en centro de desarrollo infantil,
9. Coordinación en centros de desarrollo infantil,
10. Consejero de familia,
11. Atención en el hogar y la comunidad de personas con discapacidad,
12. Cuidado de personas adultas mayores,
13. Productor de audio,
14. Camarógrafo,
15. Fotografía de medios y multimedia,
16. Presentador de televisión,
17. Locutor de radio,
18. Asistencia en seguridad industrial.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental y Evaluación in situ de CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A., del 29 de julio de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente, indica: *“de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que NO existen No Conformidades ni Comentarios en los documentos adjuntos por CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A., por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un sistema de gestión para certificación de personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.”*

**Que,** mediante Informe de Calificación Técnica de la solicitud de Reconocimiento CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A., como Organismo Evaluador de la Conformidad, Nro. MDT-DCRCO-2021-0347, de 17 de agosto de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, recomienda lo siguiente: RECONOCER a CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. Actividades para deportes de equipos,
2. Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes,
3. Arbitraje deportivo en fútbol,
4. Asesoría de imagen,
5. Cosmetología,
6. Cosmiatría,
7. Maquillaje,
8. Atención integral en centro de desarrollo infantil,
9. Coordinación en centros de desarrollo infantil,
10. Consejero de familia,
11. Atención en el hogar y la comunidad de personas con discapacidad,
12. Cuidado de personas adultas mayores,
13. Productor de audio,
14. Camarógrafo,
15. Fotógrafo de medios y multimedia,
16. Presentador de televisión,
17. Locutor de radio,
18. Asistencia en seguridad industrial.



**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

**Que,** los informes citados fueron aprobados por el Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0523-M de 26 de agosto de 2021

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- RECONOCER** a CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A., con número de RUC: 2390048745001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales (OEC), en los siguientes esquemas:

**1. Esquema:** Actividades para Deportes de Equipos

**Unidad de Competencia 1**

Desarrollar las capacidades motrices y técnicas, a través de la práctica de ejercicios en las sesiones de entrenamiento, aplicando los conocimientos de bases fisiológicas del cuerpo humano, para lograr el mayor rendimiento en el juego.

**Unidad de Competencia 2**

Participar en la construcción de la planificación deportiva con el cuerpo técnico, mediante objetivos, metodologías, medios y sistematización técnico táctica, planteadas para lograr el mejoramiento en el juego de equipo.

**Unidad de Competencia 3**

Ejecutar los ejercicios que propone el cuerpo técnico, para su preparación física, acciones técnico tácticos y psicológico, a través de sesiones de entrenamientos establecidos en la planificación deportiva, para su eficiente aplicación en el desarrollo de un juego real.

**Unidad de Competencia 4**

Aplicar las definiciones, características y elementos de la biomecánica con el análisis de la técnica del movimiento de los diferentes deportes en equipo y reconociendo la importancia en su rendimiento deportivo.

**2. Esquema:** Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes

**Unidad de Competencia 1**

Realizar actividades de apoyo en la promoción y difusión de actividades recreativas que promuevan el uso responsable del tiempo libre cuidando el medio ambiente.

**Unidad de Competencia 2**

Asistir en la implementación de programas de actividades recreativas y deportivas en

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

función de las características, intereses y necesidades de los beneficiarios.

**Unidad de Competencia 3**

Realizar actividades de apoyo a lo largo de las etapas del proceso de entrenamiento de diferentes categorías y disciplinas deportivas.

**Unidad de Competencia 4**

Colaborar con el equipo técnico en la organización y desarrollo de eventos recreativos-deportivos en diferentes disciplinas.

**3. Esquema:** Arbitraje deportivo en fútbol

**Unidad de Competencia 1**

Planificar las actividades de la competencia deportiva a dirigir de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Unidad de Competencia 2**

Dirigir la competencia deportiva de acuerdo a la normativa legal vigente

**4. Esquema:** Asesoría de imagen

**Unidad de Competencia 1**

Asesorar al usuario en el desarrollo y mejoramiento de su imagen de acuerdo a procedimientos establecidos.

**5. Esquema:** Cosmetología

**Unidad de Competencia 1**

Establecer el diagnóstico de acuerdo a las alteraciones faciales y corporales del paciente.

**Unidad de Competencia 2**

Elaborar el plan de tratamiento de acuerdo a las alteraciones faciales o corporales del paciente.

**Unidad de Competencia 3**

Tratar las alteraciones detectadas de acuerdo al plan elaborado.

**Unidad de Competencia 4**

Realizar el seguimiento de los objetivos en función del plan de tratamiento.

**6. Esquema:** Cosmiatría

**Unidad de Competencia 1**

Valorar las alteraciones estéticas de la piel facial, corporal y capilar del cliente y de acuerdo al diagnóstico médico establecido.

**Unidad de Competencia 2**

Elaborar el plan de procedimiento cosmiátrico de acuerdo a las alteraciones estéticas del cliente.

**Unidad de Competencia 3**

Realizar el procedimiento cosmiátrico de acuerdo a la valoración efectuada

**Unidad de Competencia 4**

Realizar el seguimiento de los objetivos en función del plan de procedimiento Cosmiátrico.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

**7. Esquema:** Maquillaje

**Unidad de Competencia 1**

Receptar al cliente de forma personal, telefónica, correo electrónico o redes sociales de acuerdo a los protocolos establecidos.

**Unidad de Competencia 2**

Tomar medidas de limpieza, adecuación, higiene, seguridad y presentación personal.

**Unidad de Competencia 3**

Aplicar el maquillaje en base a las condiciones establecidas con el cliente

**8. Esquema:** Atención integral en centro de desarrollo infantil

**Unidad de Competencia 1**

Planificar las actividades de cuidado y desarrollo infantil integral basadas en los grupos de edad de los niños, promoviendo acciones de protección de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

**Unidad de Competencia 2**

Ejecutar atenciones diarias (cuidado, desarrollo y aprendizaje) a los niños que asisten al centro de desarrollo infantil, promoviendo acciones de protección de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

**9. Esquema:** Coordinación de centro de desarrollo infantil

**Unidad de Competencia 1**

Administrar el centro de desarrollo infantil de acuerdo a procedimientos establecidos cumpliendo la normativa vigente.

**Unidad de Competencia 2**

Realizar el seguimiento y control a los procesos técnicos y administrativos del centro de desarrollo infantil de acuerdo a procedimientos establecidos cumpliendo la normativa vigente.

**10. Esquema:** Consejero de familia

**Unidad de Competencia 1**

Ejecutar las consejerías familiares individuales y grupales, aplicando los lineamientos establecidos en la modalidad creciendo con nuestros hijos y normativa vigente.

**Unidad de Competencia 2**

Realizar la acción formativa, de acuerdo a los objetivos de aprendizaje esperados y procedimientos establecidos en coordinación con el individuo o grupo a atender.

**11. Esquema:** Atención en el hogar y la comunidad de personas con discapacidad

**Unidad de Competencia 1**

Definir áreas de intervención en función de la discapacidad detectada.

**Unidad de Competencia 2**

Elaborar planes de desarrollo familiar en función de procedimientos Establecidos

**Unidad de Competencia 3**



**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

Desarrollar las habilidades de la persona con discapacidad en función de la planificación elaborada

**Unidad de Competencia 4**

Realizar el seguimiento de los objetivos en función del plan de desarrollo

**12. Esquema:** Cuidado de personas adultas mayores

**Unidad de Competencia 1**

Proveer el cuidado integral a las personas adultas mayores, acorde a sus necesidades individuales determinadas por profesionales socio sanitarios cumpliendo la normativa legal vigente.

**Unidad de Competencia 2**

Asistir a las personas adultas mayores en los procesos de socialización, participación y recreación, acorde a sus necesidades individuales determinadas por profesionales socio sanitarios, cumpliendo la normativa legal vigente.

**13. Esquema:** Productor de audio

**Unidad de Competencia 1**

Realizar propuestas de proyectos audiovisuales conforme estándares de calidad y políticas de la empresa

**Unidad de Competencia 2**

Coordinar la ejecución del proyecto audiovisual aprobado bajo los estándares requeridos

**Unidad de Competencia 3**

Determinar las características técnicas y conceptuales de la post producción del programa audiovisual.

**14. Esquema:** Camarógrafo

**Unidad de Competencia 1**

Preparar las actividades previas a la operación de cámaras de video de acuerdo a procedimientos establecidos.

**Unidad de Competencia 2**

Ejecutar la operación de la cámara de video durante el rodaje o grabación tomando en consideración las técnicas establecidas..

**15. Esquema:** Fotógrafo de medios y multimedia

**Unidad de Competencia 1**

Preparar las actividades previas para realizar la cobertura periodística tomando en consideración los procedimientos establecidos.

**Unidad de Competencia 2**

Ejecutar el registro fotográfico de acuerdo a la orientación previa del medio de comunicación, así como el registro de los hechos que considere pertinentes.

**Unidad de Competencia 2**

Editar (seleccionar) las tomas fotográficas del hecho o suceso tomando en consideración las técnicas y procedimientos establecidos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

**16. Esquema:** Presentador de televisión

**Unidad de Competencia 1**

Preparar las condiciones previas a la conducción de espacios de programación y presentación de contenidos de acuerdo a procedimientos establecidos.

**Unidad de Competencia 2**

Conducir el programa o presentar los contenidos de radio o televisión de acuerdo al libreto o guion establecido.

**Unidad de Competencia 3**

Evaluar el programa o contenido emitido en radio o televisión de acuerdo a procedimientos establecidos

**17. Esquema:** Locutor de radio

**Unidad de Competencia 1**

Preparar las condiciones previas a la conducción de espacios de programación y presentación de contenidos de acuerdo a procedimientos establecidos

**Unidad de Competencia 2**

Conducir el programa o presentar los contenidos de radio o televisión de acuerdo al libreto o guion establecido

**Unidad de Competencia 3**

Evaluar el programa o contenido emitido en radio o televisión de acuerdo a procedimientos establecidos.

**18. Esquema:** Asistencia en seguridad industrial

**Unidad de Competencia 1**

Realizar actividades de apoyo en la aplicación de las normas de seguridad del personal de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y previa coordinación del responsable de Seguridad Industrial (SI)..

**Unidad de Competencia 2**

Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral en las distintas áreas de trabajo, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, conforme a los procedimientos establecidos.

**Unidad de Competencia 3**

Revisar las hojas de control de funcionamiento de equipos, máquinas y herramientas, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, en base a un cronograma establecido.

**Unidad de Competencia 3**

Controlar la aplicación de las normas de seguridad industrial en la planta física de la entidad, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, fundamentado en el procedimiento establecido

**Artículo 2.- RECONOCER** como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

**Artículo 3.-** La vigencia del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A., con RUC 2390048745001, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

**Artículo 4.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 5.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

**Artículo 6.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 7.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0245**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2021**

presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Anibal Rubio Duque

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señor Ingeniero  
Marcelo Galo Martínez Guachamin  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipan  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señor Abogado  
José Andrés García Montero  
**Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

mc/jg